

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados, en la Imprenta y Litografía de D. Benito Gonzalez, calle del Rosal núm. 1, esquina á la de Jesus —Precios.—En Oviedo por un mes, llevado á casa de los señores suscritores 6 rs., por tres idem 16, por seis id. 30. —Para los de fuera de la capital.—Por un mes 8 rs por tres id. 22, por seis id. 40.

GOBIERNO de la provincia de Oviedo.

Circular núm. 99.

Seccion de Fomento.—Agricultura.—Industria y Comercio.—Exposiciones.

Debiendo remitirse al puerto de Gijón los diferentes efectos que de esta provincia se envían á la esposicion universal de Londres he acordado que este servicio se obtenga por medio de licitacion pública que tendrá lugar en este Gobierno el día 17 del corriente á las 12 de la mañana, que se verificará haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto.

El precio mínimo para fijar la admision de proposiciones se hallará escrito en un pliego cerrado que se abrirá despues de terminada la lectura de las proposiciones que se presenten, desechándose todas aquellas que escedan el tipo fijado, y se adjudicará á aquel que ofrezca mas baratura.

La conduccion comenzará al dia siguiente 18 del actual y se dará terminada precisamente el 24, siendo responsable el contratista de los daños que por su retraso se ocasionen como asimismo lo será de las averias que resulten en los cajones ó empaques por descuido ó abandono.

La liquidacion y pago del importe de dicha conduccion tendrá efecto en este Gobierno de provincia á la presentacion del recibo final que el encargado en Gijón diere de haber cumplido la entrega de los efectos.

Los que quieran enterarse del número y calidad de los bullos que se han de conducir, podrán hacerlo en los dias 16 y el 20 antes de la hora de la subasta.

Oviedo 13 de Marzo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Modelo de proposicion.

N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín de la provincia sobre conduccion al puerto de Gijón de los objetos que de Asturias se remiten á la esposicion de Londres se compromete á toma á su cargo dicho servicio con es-

tricta sujecion á las condiciones que se exigen por la cantidad (escrita en letra,) tanto el quintal de peso castellano.

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 100.

El Alcalde de esta capital me participa hallarse depositada en el meson de Santo Domingo, una yegua que se halló extraviada (cuyas señas se espresan á continuacion) y se hace público para que llegando á noticia de su dueño pase á recogerla.

Oviedo 11 de Marzo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Señas.

Edad, cerrada, alzada seis cuartas, poco mas ó menos, color castaño oscuro, herrada, cola larga, crin corta. Tiene ademas una marca blanca en cada lado del lomo.

Circular núm. 101.

Habiendoseme participado que en la parroquia de Nozaleda, concejo de Nava, se hallan depositadas dos vacas, se hace público con las señas de las mismas, para que llegando á conocimiento de su dueño ó dueños pasen á recogerlas.

Oviedo 11 de Marzo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Señas.

La una de color amarillo, asta blanca y cola esquilada.

La otra, roja y de leche.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de don Francisco Zapico, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de

la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Entremedaria,» sita en terreno secano de castaño, término de Ciaño, parroquia de id. concejo de Langreo, lindante al Saliente con los pueblos de Artosa de arriba y de la Figar, Mediodia el de Artosa de abajo, Poniente, el Reguero y la llosa de la Nariz y N. el lugar de Cuetos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mencionado castaño hácia el extremo de abajo inmediato al prado de la Quintana, desde el cual se medirán en direccion N. 400 metros y 100 al S., 100 al E. y 200 al O. colocando estacas en sus estremidades y formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 12 de Marzo de 1862.—Narciso Zepedano.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, deben encenderse en 31 de Marzo próximo los faros, recientemente contruidos, que se espresan á continuacion:

FARO DE TORREVIEJA.

MAR MEDITERRANEO.—PROVINCIA DE ALICANTE.

Está situado en el centro de la esplanada del fuerte arruinado que existe en la punta Cornuda; situacion que irá variando hácia el mar á medida que avance el muelle.

Aparato dióptrico.

Luz de puerto, fija roja.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 4 millas.

Latitud 37° 38' 8" N.

Longitud 5 32 20 E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 10,2 metros.

Idem sobre el terreno 6,2 id.

La columna que sirve de apoyo al aparato es de fundicion, de color verde os-

curo y está apoyada sobre un pedestal exagonal de la misma materia. La linterna es cilíndrica y dorada. Disla 18 brazas al NE. de la habitacion de los torreros, que es rectangular.

Los bajos que existen en la proximidad de la punta y el poco fondo que hay alrededor de la misma, hacen peligroso para buques de mayor porte acercarse á menos de uno y medio cables de distancia.

FARO DE EL CABAÑAL.

MAR MEDITERRANEO.—PROVINCIA DE VALENCIA.

Situado sobre la torre mas alta al S. de las dos que tiene la ermita de Nuestra Señora de los Angeles en el pueblo llamado El Cabañal, 349 brazas de la orilla del mar. Reemplaza á la luz de puerto que se enciende en la misma ermita (1).

Aparato catadióptrico de sexto orden. Luz fija, de color natural.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud 39° 28' 50" N.

Longitud 5 32 10 E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel mar, 20,16 metros.

Idem sobre el terreno 16,56 id.

La torre es de color blanco súcio, cuadrada y terminada en bóveda; la linterna es octogonal y de color de pizarra.

FARO DE CABO SILLEIRO.

OCEANO ATLANTICO.—PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Está situado en espresado cabo, á 15 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de cuarto orden. Luz fija, de color natural.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 17 millas.

Latitud 42° 6' 5" N.

Longitud 2 40 20 O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 21,96 metros.

Idem sobre el terreno 10,27 id.

La torre es de granito claro, cuadrada en su primer cuerpo octogonal, en los dos últimos, y está unida á la casa de los torreros.

Madrid 6 de Febrero de 1862.—Francisco Chacon.

(1) Véase Cuaderno de Faros de las costas de España y sus posesiones de Ultramar, de 1.º de Enero de 1859, f.º 62.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Estado del resultado de la cuenta ó liquidación del fondo supletorio de la contribución territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año de 1861.

Existencia que resultó en cada pueblo en el año de 1860.	Repartido en 1861 por el fondo de dicho año.	Total equivale a 100 de su tipo en 1861.	Bajas por excedentes fallidos por perdonos.	Devolución por intereses por indevoluciones.	Idem que por el mismo concepto pesaban para devolver.	Importe líquido del fondo supletorio en 1861.	Pueblo que se ha liquidado en el año 1861.	Sobranie que resultó para cubrir perdonos.	Circular n.º 666.
1.263	1.263	1.263				1.263	Alfandeque	1.263	1.263
1.527.76	1.527.76	1.527.76				1.527.76	Alfandeque	1.527.76	1.527.76
352.39	352.39	352.39				352.39	Alfandeque	352.39	352.39
1.168.33	1.168.33	1.168.33				1.168.33	Alfandeque	1.168.33	1.168.33
263.76	263.76	263.76				263.76	Alfandeque	263.76	263.76
763.30	763.30	763.30				763.30	Alfandeque	763.30	763.30
472.02	472.02	472.02				472.02	Alfandeque	472.02	472.02
666.71	666.71	666.71				666.71	Alfandeque	666.71	666.71
1.068.71	1.068.71	1.068.71				1.068.71	Alfandeque	1.068.71	1.068.71
1.346.36	1.346.36	1.346.36				1.346.36	Alfandeque	1.346.36	1.346.36
3.504.33	3.504.33	3.504.33				3.504.33	Alfandeque	3.504.33	3.504.33
124.68	124.68	124.68				124.68	Alfandeque	124.68	124.68
1.110.76	1.110.76	1.110.76				1.110.76	Alfandeque	1.110.76	1.110.76
763.93	763.93	763.93				763.93	Alfandeque	763.93	763.93
899.75	899.75	899.75				899.75	Alfandeque	899.75	899.75
1.943.50	1.943.50	1.943.50				1.943.50	Alfandeque	1.943.50	1.943.50
721.73	721.73	721.73				721.73	Alfandeque	721.73	721.73
1.235.25	1.235.25	1.235.25				1.235.25	Alfandeque	1.235.25	1.235.25
582.71	582.71	582.71				582.71	Alfandeque	582.71	582.71
1.084.13	1.084.13	1.084.13				1.084.13	Alfandeque	1.084.13	1.084.13
1.013.42	1.013.42	1.013.42				1.013.42	Alfandeque	1.013.42	1.013.42
2.995.76	2.995.76	2.995.76				2.995.76	Alfandeque	2.995.76	2.995.76
1.266.33	1.266.33	1.266.33				1.266.33	Alfandeque	1.266.33	1.266.33
3.414.37	3.414.37	3.414.37				3.414.37	Alfandeque	3.414.37	3.414.37
482.20	482.20	482.20				482.20	Alfandeque	482.20	482.20
1.013.30	1.013.30	1.013.30				1.013.30	Alfandeque	1.013.30	1.013.30
258.47	258.47	258.47				258.47	Alfandeque	258.47	258.47
416.67	416.67	416.67				416.67	Alfandeque	416.67	416.67
1.776.40	1.776.40	1.776.40				1.776.40	Alfandeque	1.776.40	1.776.40
985.25	985.25	985.25				985.25	Alfandeque	985.25	985.25
513.42	513.42	513.42				513.42	Alfandeque	513.42	513.42
245.89	245.89	245.89				245.89	Alfandeque	245.89	245.89
1.027.27	1.027.27	1.027.27				1.027.27	Alfandeque	1.027.27	1.027.27
1.665.75	1.665.75	1.665.75				1.665.75	Alfandeque	1.665.75	1.665.75
143.22	143.22	143.22				143.22	Alfandeque	143.22	143.22
282.56	282.56	282.56				282.56	Alfandeque	282.56	282.56
3.817.33	3.817.33	3.817.33				3.817.33	Alfandeque	3.817.33	3.817.33
971.97	971.97	971.97				971.97	Alfandeque	971.97	971.97
563.58	563.58	563.58				563.58	Alfandeque	563.58	563.58
207.95	207.95	207.95				207.95	Alfandeque	207.95	207.95
2.226.48	2.226.48	2.226.48				2.226.48	Alfandeque	2.226.48	2.226.48
298.82	298.82	298.82				298.82	Alfandeque	298.82	298.82
1.718.60	1.718.60	1.718.60				1.718.60	Alfandeque	1.718.60	1.718.60
603.25	603.25	603.25				603.25	Alfandeque	603.25	603.25
843.72	843.72	843.72				843.72	Alfandeque	843.72	843.72
694.43	694.43	694.43				694.43	Alfandeque	694.43	694.43
264.08	264.08	264.08				264.08	Alfandeque	264.08	264.08
342.47	342.47	342.47				342.47	Alfandeque	342.47	342.47
305.45	305.45	305.45				305.45	Alfandeque	305.45	305.45
957.32	957.32	957.32				957.32	Alfandeque	957.32	957.32
162.80	162.80	162.80				162.80	Alfandeque	162.80	162.80
3.185.98	3.185.98	3.185.98				3.185.98	Alfandeque	3.185.98	3.185.98
221.98	221.98	221.98				221.98	Alfandeque	221.98	221.98
518.42	518.42	518.42				518.42	Alfandeque	518.42	518.42
266.35	266.35	266.35				266.35	Alfandeque	266.35	266.35
289.33	289.33	289.33				289.33	Alfandeque	289.33	289.33
318.82	318.82	318.82				318.82	Alfandeque	318.82	318.82
2.839.90	2.839.90	2.839.90				2.839.90	Alfandeque	2.839.90	2.839.90
267.52	267.52	267.52				267.52	Alfandeque	267.52	267.52
832.42	832.42	832.42				832.42	Alfandeque	832.42	832.42
705.57	705.57	705.57				705.57	Alfandeque	705.57	705.57
349.72	349.72	349.72				349.72	Alfandeque	349.72	349.72
718.45	718.45	718.45				718.45	Alfandeque	718.45	718.45
3.942.07	3.942.07	3.942.07				3.942.07	Alfandeque	3.942.07	3.942.07
3.192.37	3.192.37	3.192.37				3.192.37	Alfandeque	3.192.37	3.192.37
760.18	760.18	760.18				760.18	Alfandeque	760.18	760.18
138.25	138.25	138.25				138.25	Alfandeque	138.25	138.25
2.608.67	2.608.67	2.608.67				2.608.67	Alfandeque	2.608.67	2.608.67
82.339.79	82.339.79	82.339.79				82.339.79	Alfandeque	82.339.79	82.339.79
88.379.79	88.379.79	88.379.79				88.379.79	Alfandeque	88.379.79	88.379.79
990	990	990				990	Alfandeque	990	990

Existencia que resultó en cada pueblo en el año de 1860.	Repartido en 1861 por el fondo de dicho año.	Total equivale a 100 de su tipo en 1861.	Bajas por excedentes fallidos por perdonos.	Devolución por intereses por indevoluciones.	Idem que por el mismo concepto pesaban para devolver.	Importe líquido del fondo supletorio en 1861.	Pueblo que se ha liquidado en el año 1861.	Sobranie que resultó para cubrir perdonos.	Circular n.º 666.
1.263	1.263	1.263				1.263	Alfandeque	1.263	1.263
1.527.76	1.527.76	1.527.76				1.527.76	Alfandeque	1.527.76	1.527.76
352.39	352.39	352.39				352.39	Alfandeque	352.39	352.39
1.168.33	1.168.33	1.168.33				1.168.33	Alfandeque	1.168.33	1.168.33
263.76	263.76	263.76				263.76	Alfandeque	263.76	263.76
763.30	763.30	763.30				763.30	Alfandeque	763.30	763.30
472.02	472.02	472.02				472.02	Alfandeque	472.02	472.02
666.71	666.71	666.71				666.71	Alfandeque	666.71	666.71
1.068.71	1.068.71	1.068.71				1.068.71	Alfandeque	1.068.71	1.068.71
1.346.36	1.346.36	1.346.36				1.346.36	Alfandeque	1.346.36	1.346.36
3.504.33	3.504.33	3.504.33				3.504.33	Alfandeque	3.504.33	3.504.33
124.68	124.68	124.68				124.68	Alfandeque	124.68	124.68
1.110.76	1.110.76	1.110.76				1.110.76	Alfandeque	1.110.76	1.110.76
763.93	763.93	763.93				763.93	Alfandeque	763.93	763.93
899.75	899.75	899.75				899.75	Alfandeque	899.75	899.75
1.943.50	1.943.50	1.943.50				1.943.50	Alfandeque	1.943.50	1.943.50
721.73	721.73	721.73				721.73	Alfandeque	721.73	721.73
1.235.25	1.235.25	1.235.25				1.235.25	Alfandeque	1.235.25	1.235.25
582.71	582.71	582.71				582.71	Alfandeque	582.71	582.71
1.084.13	1.084.13	1.084.13				1.084.13	Alfandeque	1.084.13	1.084.13
1.013.42	1.013.42	1.013.42				1.013.42	Alfandeque	1.013.42	1.013.42
2.995.76	2.995.76	2.995.76				2.995.76	Alfandeque	2.995.76	2.995.76
1.266.33	1.266.33	1.266.33				1.266.33	Alfandeque	1.266.33	1.266.33
3.414.37	3.414.37	3.414.37				3.414.37	Alfandeque	3.414.37	3.414.37
482.20	482.20	482.20				482.20	Alfandeque	482.20	482.20
1.013.30	1.013.30	1.013.30				1.013.30	Alfandeque	1.013.30	1.013.30
258.47	258.47	258.47				258.47	Alfandeque	258.47	258.47
416.67	416.67	416.67				416.67	Alfandeque	416.67	416.67
1.776.40	1.776.40	1.776.40				1.776.40	Alfandeque	1.776.40	1.776.40
985.25	985.25	985.25				985.25	Alfandeque	985.25	985.25
513.42	513.42	513.42				513.42	Alfandeque	513.42	513.42
245.89	245.89	245.89				245.89	Alfandeque	245.89	245.89
1.027.27	1.027.27	1.027.27				1.027.27	Alfandeque	1.027.27	1.027.27
1.665.75	1.665.75	1.665.75				1.665.75	Alfandeque	1.665.75	1.665.75
143.22	143.22	143.22				143.22	Alfandeque	143.22	143.22
282.56	282.56	282.56				282.56	Alfandeque	282.56	282.56
3.817.33	3.817.33	3.817.33				3.817.33	Alfandeque	3.817.33	3.817.33
971.97	971.97	971.97				971.97	Alfandeque	971.97	971.97
563.58	563.58	563.58				563.58	Alfandeque	563.58	563.58
207.95	207.95	207.95				207.95	Alfandeque	207.95	207.95
2.226.48	2.226.48	2.226.48				2.226.48	Alfandeque	2.226.48	2.226.48
298.82	298.82	298.82				298.82	Alfandeque	298.82	298.82
1.718.60	1.718.60	1.718.60				1.718.60	Alfandeque	1.718.60	1.718.60
603.25	603.25	603.25				603.25	Alfandeque	603.25	603.25
843.72	843.72	843.72				843.72	Alfandeque	843.72	843.72
694.43	694.43	694.43				694.43	Alfandeque	694.43	694.43
264.08	264.08	264.08				264.08	Alfandeque	264.08	264.08
342.47	342.47	342.47				342.47	Alfandeque	342.47	342.47
305.45	305.45	305.45				305.45	Alfandeque	305.45	305.45
957.32	957.32	957.32				957.32	Alfandeque	957.32	957.32
162.80									

El Capitan general del Departamento de Marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de veinte de Febrero último se sacan á pública licitacion las herramientas y otras piezas sueltas, herrages, piezas de cerrajería, laton y hoja de lata, hierro y clavazon de idem clavazon de bronce, estaño, calamina, plata y plomo, utensilios de curacion, betunes, pinturas y efectos para las mismas que se necesiten en el término de un año en este Arsenal, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la escribania del infrascrito y que se insertan en la Gaceta de Madrid de tres del corriente, número sesenta y dos; en inteligencia que el remate ha de tener efecto ante esta Junta económica, empezándose el acto á la una de la tarde del día tres de Abril próximo.

Ferrol y Marzo ocho de mil ochocientos sesenta y dos.—Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

Parte oficial de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á Don Luis de Estrada, que lo es de propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está Rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Joaquin Escario, Intendente cesante de Ejército y Real Hacienda de las islas Filipinas y Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está Rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 22.—Circular.

Excmo. señor: El señor ministro de la Guerra dice con esta fecha al secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Razones de humanidad movieron el ánimo de la Reina (Q. D. G.), en 23 de Diciembre de 1858, á amparar á los individuos que por causas posteriores á su ingreso en el ejército venian á encontrarse en algunos de los casos de exencion comprendidos en el art. 76 de la ley de reemplazos de 30

de Enero de 1856, disponiendo que, una vez justificados con el oportuno expediente gubernativo, se les espidiese la licencia absoluta á fin de que pudieran acudir con su trabajo á la manutencion de los abuelos, padres y hermanos respectivos; y deseando su majestad que tan benéfico objeto no llegue á dejar de cumplirse, como igualmente evitar que por inesperadas circunstancias estos licenciamientos puedan producir una alteracion sensible en las fuerzas del ejército con notable perjuicio de los pueblos, puesto que en último caso estas bajas habrian de ser reemplazadas, se ha servido disponer que desde esta fecha, tanto para los individuos cuyos expedientes se hallen ya incoados, como para los que se promuevan en lo sucesivo, no sean consultados por ese Supremo Tribunal para que se les expida licencia absoluta, sino para su pase al batallon provincial del punto en que resida el abuelo, padre ó hermano que vayan á mantener, ó continuacion en los mismos si perteneciesen á los referidos cuerpos; quedando obligados sus Jefes á vigilar el exacto cumplimiento por dichos individuos de tan sagradas atenciones, y á dar cuenta al director general de Infanteria en el momento en que fueren desatendidas ó cesaren las causas de exencion, quien dispondrá inmediatamente la incorporacion de los mismos en uno de los regimientos del arma; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que no se omita medio alguno al instruirse los expedientes para justificar si existe ó no el verdadero desamparo que la ley ha querido proteger.»

De Real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1862.—El subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia de varios armadores de Sevilla, que V. E. me remite informada con su carta número 270 de 1.º de Febrero último, en solicitud de que no tengan efecto algunas medidas tomadas por el Comandante de Marina de dicho punto, prohibitivas de que las embarcaciones de segunda y tercera lista se ocuparan en las faenas de carga y descarga; y enterada S. M., ha tenido á bien declarar que los dueños de los buques se hallan autorizados para servirse de las embarcaciones que más convengan á sus intereses para la carga y descarga en el rio de aquel punto, reservándose únicamente para los bo-

tes de la cuarta lista el servicio del tráfico interior de los muelles.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes, y como resultado de su citada carta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1862.—Zavala.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

AGENDA DE BUFETE

ó libro de memoria diario para 1862, con noticias y guia de Madrid: indispensable para toda clase de personas; se vende al ínfimo precio de 10 reales, en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol, núm. 13.

En la misma se halla de venta el Tratado Jurídico sobre caza y pesca, escrito por D. Manuel Comas á Rodriguez, á 6 rs. ejemplar.

Importante.

Acaba de llegar á la Imprenta de este periodico, un surtido de papel extranjero y sobres de todas clases de lo más superior, que se arreglará á los precios mas ínfimos á todos los parroquianos del establecimiento. Tambien se venden en el mismo plumas de acero, lapiceros, reglas cuadradillos, lacres y otros efectos de escritorio á precios módicos, habiendo ademas un surtido completo de todas clases de impresiones para los ayuntamientos y particulares.

Sociedad especial Minera.—La Union Asturiana.

No habiendo tenido efecto la Junta general del 23 del actual según el artículo 26 del reglamento por no estar representadas suficiente número de acciones la Junta directiva ha dispuesto se convoque otra para el día 16 de Marzo con arreglo al artículo 27, á las doce del día en la Carrera de San Gerónimo, núm. 40, cuarto 2.º, izquierda. Madrid 26 de Febrero de 1862.—El Presidente, Osma.

Traspaso de una tienda en la villa de Gijón.

La dueña de este establecimiento deseando realizar ó vender todas las existencias en junto, lo anuncia prometiendo al comprador las ventajas que en este caso se hacen para trasladarlo todo.

Se halla bajo la casa de don Eustoquio Garcia, frente al muelle. Toda ella asciende sobre 23,500 rs.

AVISO.

Procedente de Salas acaba de llegar á esta capital un surtido de mesas blancas y de color, lavabos, lápidas y veladores, todo de mármol.

El almacén se halla en el Pontón de la Galera, núm. 4, donde se venden á precios sumamente arreglados.

DICCIONARIO MANUAL PARA

el uso del papel sellado con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861,

Al frente del Diccionario, está inserto íntegro el Real decreto con la esposicion que se precede, forma un tomo de 112 páginas en 8.º y se vende á 5 rs. en la librería de Juan Martinez, calle de la Rua, 3.

Venta de bienes libres.

A voluntad de su dueño se venden los siguientes:

La caseria nombrada segunda de Lugo en Llanera, que llevan Francisco Gonzalez y Manuela Diaz, por lo que pagan de renta anual ciento ochenta copinos de escanda.

Item.—En la jugnería de Brañes, concejo de Oviedo los bienes que producen actualmente en renta treinta y seis copinos de escanda anual.

IDEM FORALES.

En los bienes sitios en San Julian de los Prados, concejo de Oviedo, nombrados del Candamin, que llevan José Gonzalez de la Llana y consortes, el cánón anual de seiscientos reales.

Los que cultiva José Pevida en el Concejo de Oviedo, parroquia de San Julian de los Prados, concejo de Oviedo por los que paga de cánón anual trescientos reales.

Item.—La caseria de Silvota, en la parroquia de Lugo, concejo de Llanera que llevan Vicente de la Cuarta y Manuel Fernandez Rozada, que pagan actualmente sesenta y seis copinos de escanda

Las personas que desean adquirir todo ó parte de estos bienes, pueden entenderse con el procurador don José Maria Suarez, encargado para su venta y que habita en la calle de San Francisco, número 15.

Lápidas.

Acaba de establecerse en la calle de la Herreria, núm. 31, cuarto 3.º, un nuevo fabricante de Lápidas para cementerios, hechas con gusto, imitando mármol negro y blanco, pintadas al barniz, oleo y al temple, según lo deseen sus favorecedores, á precios sumamente arreglados, los cuales podrán entenderse con D. Rafael Puente.

OVIEDO:

Imp. y lit. de D. BENITO GONZALEZ, Rosal, núm. 1.